



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2198

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 28 de Junio de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del martes 9 de abril de 2024, Cuarta Época, Año IX, No. 2143, Sección Legislativa, Tercera Sección, se publicó el Decreto número 349 fechado el 26 de marzo de 2024, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, donde apareció un error que afecta al mencionado decreto, mismo que se salva a continuación:

PÁGINA 1 DICE:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-

I. a VI...

VII.- A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella;

VIII.- A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;

IX.- A la rehabilitación que le permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario;

X.- A que se informe de manera pronta y expedita al padre, madre o tutor con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o sujeto de toma de decisiones con apoyo.

Lo anterior aplica a toda la población del Estado, incluidos aquellos y aquellas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como los grupos vulnerables.

XI.- A acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental; y

XII.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.

DEBE DECIR:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-

I. a VI...

VII.- A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella;

VIII.- A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;

IX.- A la rehabilitación que le permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario;

X.- A que se informe de manera pronta y expedita al padre, madre o tutor con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o sujeto de toma de decisiones con apoyo.

Lo anterior aplica a toda la población del Estado, incluidos aquellos y aquellas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como los grupos vulnerables.

XI.- A acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental; y

XII.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.

.....

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 174/HAE/HC/2024.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto OCHO del Orden del día de la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 21 del mes de JUNIO del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO OCHO: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN SIMPLE Y PURA DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 326 Z-1 P1/1, INSCRITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-00.00 HECTÁREAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE.

Presidente: En términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación económica, levanten la mano los que estén de acuerdo, en contra y los que se abstengan.

Secretaría: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que el sentido de la votación fue el siguiente: se emitieron 11 votos a favor, 0 voto en contra y 0 abstenciones.

Presidente: por lo tanto, se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los presentes, la **autorización para la donación simple y pura de una fracción de la parcela 326 Z-1 P1/1, inscrita a favor del Municipio de Escárcega, colonia Miguel Hidalgo, con una superficie de 10-00-00.00 hectáreas a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el desarrollo de actividades castrenses, construcción de instalaciones de la guardia nacional y sus actividades.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA **VEINTIUNO** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICUATRO**.

A T E N T A M E N T E.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, ECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO...- RÚRBICA.

El **Ciudadano Silvestre Lemus Orozco**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 60, 69, fracciones I y XII, 103, fracción I, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 6, 7, 45 y 46 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Escárcega; 3, 4, 6, 21, 23 y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable a las ciudadanas y ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su Acta número setenta y cuatro de la trigésima cuarta Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 21 de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 51/2024

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN SIMPLE Y PURA DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 326 Z-1 P1/1, INSCRITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-00.00 HECTÁREAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CASTRENSES, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL Y SUS ACTIVIDADES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En atención al oficio número SPAA/5516 signado por el Cor. Cab., Cmte. Rgto. Marco Antonio de la Fuente Barragán, mediante el cual solicita la donación de un predio con una superficie de 7 hectáreas, que cuente con la

viabilidad técnica y certeza jurídica para ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo la construcción de un batallón de la Guardia Nacional, con el objeto de salvaguardar la seguridad del Tren Maya en el Municipio de Escárcega, asimismo 3 hectáreas más para construcción de la U.H.M., siendo un total de 10 hectáreas.

SEGUNDO: En respuesta a la solicitud mencionada en el numeral primero, se procedió a la localización de un predio que cumpla con todos los requisitos, siendo el bien inmueble idóneo la parcela 326 Z-1 P1/1, mejor conocida como colonia Miguel Hidalgo.

TERCERO: El Municipio de Escárcega es legítimo propietario del bien inmueble descrito como fracción II de la parcela 326 Z-1 P1/1, inscrita a favor del Municipio de Escárcega, la cual tiene una superficie total de suelo de 398,912.73 metros cuadrados, sin construcción, pasada ante la Fe del Notario Público Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo, Titular de la Notaría Pública Número Uno del Tercer Distrito Judicial, bajo la escritura pública número 2/2019, de fecha 13 de agosto de 2019.

CUARTO: La Coordinación de Catastro, el Departamento de Desarrollo Urbano, y el Área de Topografía de la Secretaría de la Defensa Nacional, realizaron el levantamiento técnico y el estudio a efecto de determinar si el área solicitada era viable de ser enajenada mediante donación, si no se consideraban bienes de uso común o fracciones de vialidades, por lo que procedieron a emitir los dictámenes favorables y los avalúos correspondientes.

QUINTO: Asimismo, se dio la legal intervención a la Dirección de Protección Civil para que realizara una verificación al área solicitada y emitirá un dictamen actualizado, por lo que la Dirección procedió a emitir el Dictamen de Riesgo Externo Mínimo sobre la superficie que se pretende donar a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEXTO: Que tratándose de la construcción de un batallón de la Guardia Nacional, con el objeto de salvaguardar la seguridad del Tren Maya en el Municipio de Escárcega, y de la U.H.M, con fundamento en los artículos 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 104 y 151 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 65, fracción VII, 67, 82, 83 y 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 12, fracción IV, 20 y 21 del Reglamento en materia de Uso, Disposición, Administración, Conservación, Control, Vigilancia y Protección Jurídica de los Bienes propiedad del Municipio de Escárcega, el H. Ayuntamiento tiene la facultad de enajenar a través de Donación simple y pura a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante adjudicación directa.

SÉPTIMO: Con base en lo anteriormente expuesto, después de haber analizado la solicitud de donación, y los resultados arrojados por los estudios técnicos, económicos y sociales del área, el H. Cabildo tomo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza la enajenación mediante donación simple y pura, en los términos permitidos por la ley, de una superficie de la fracción II, de la parcela 326 Z1 P1/1, inscrita a favor del Municipio de Escárcega, siendo una superficie de 10-00-00.00 hectáreas (100,000.00 m²), a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional; quedando la parte restante a nombre del H. Ayuntamiento de Escárcega, quien dispondrá su posesión con posterioridad, la cual se describe a continuación:

Cuadro de construcción						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,375.9645	737,573.9967
1	2	N 88°56'20.52° W	400.000	2	2,062,383.3910	737,174.0672
2	3	S 01°03'39.48 W	250.000	3	2,062,133.4338	737,169.4382
3	4	S 88°56'20.52° E	400.000	4	2,062,126.0273	737,569.3696
4	1	N 01°03'39.48° E	250.000	1	2,062,375.9645	737,573.9967

Superficie: 10-00-00.00 hectáreas (100,000.00 m²)

SEGUNDO: Todos los gastos notariales y demás costos asociados con la formalización de esta donación serán asumidos íntegramente por la Secretaría de la Defensa Nacional. Esto incluye, pero no se limita a, los honorarios del notario público, los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, los impuestos aplicables y cualquier otro gasto derivado del proceso de donación. La Secretaría de la Defensa Nacional se compromete a realizar el pago de dichos gastos en los plazos y términos establecidos por el notario público y las autoridades competentes.

TERCERO: La Secretaría de la Defensa Nacional, podrá disponer del bien inmueble donado, al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, efectuada la donación. Se procederá a la cancelación del registro e inventario de los bienes inmuebles afectos, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, y a las Direcciones competentes, para efectos del cumplimiento a esta determinación.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, para su publicación en el portal del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "Dr. Rosaura del Carmen González Castillo", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por unanimidad, el día 21 del mes de junio del año 2024.

Licda. Bélgica del Carmen
Fragoso Rodríguez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega

C. Silvestre Lemus Orozco
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024, PARA LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS SECRETARIAS DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), DE LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ESTADO.

Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, a lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2189, cuarta época, año IX, Sección Judicial, página 42, del día 14 de junio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 110, 125, fracciones II, VII y XIX, 147, 148, fracciones I, II, VI y XI, 158, fracciones II y IV, 188, fracción V, 209, 210, fracción IV, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 4, 10, 12, inciso b), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y con base en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.", el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, puede emitir las Convocatorias a los diversos Concursos Internos de Oposición, por tanto, se emite la Fe de Erratas A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024, PARA LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS SECRETARIAS DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), DE LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024, en el sentido siguiente:

EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA. Curso preparatorio, dice:

Funciones de las personas Secretarias de acuerdos y de Actas	Licda. Lorena Correa López	Lunes 1 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia familiar (tradicional y oral)	Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales	Martes 2 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia civil	Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc	Jueves 4 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas

Procedimientos y Acciones en materia mercantil (tradicional y oral)	Dra. Mariana Evelyn Carrillo González	Martes 9 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Responsabilidad administrativa y sanciones	Mtra. Marina Guadalupe Uicab Cocom	Miércoles 10 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Derechos Humanos	Mtra. Dulce Yanet Reyes Rodríguez	Jueves 11 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Argumentación y redacción de sentencias	Dra. Concepción del Carmen Canto Santos	Sábado 13 de julio de 2024 10:00 a 13:00 horas

Debe decir:

...

Funciones de las personas Secretarias de acuerdos y de Actas	Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales	Lunes 1 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia familiar (tradicional y oral)	Licda. Lorena Correa López	Martes 2 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia civil	Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc	Jueves 4 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia mercantil (tradicional y oral)	Dra. Mariana Evelyn Carrillo González	Martes 9 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Responsabilidad administrativa y sanciones	Mtra. Marina Guadalupe Uicab Cocom	Miércoles 10 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Derechos Humanos	Mtra. Dulce Yanet Reyes Rodríguez	Jueves 11 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Argumentación y redacción de sentencias	Dra. Concepción del Carmen Canto Santos	Sábado 13 de julio de 2024 10:00 a 13:00 horas

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Fe de Erratas entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4

del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ----

CERTIFICA-

LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024, PARA LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS SECRETARIAS DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), DE LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024; FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ

FOLIO 2

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 17/23-20224/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR FREDY TZEL CACH EN CONTRA DE CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: I) El estado que guardan los presentes autos. II) Se tiene por presentado el escrito del LIC. EDWIN JESUS CHAN DZIB, asesor técnico de la parte demandada, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y señala que toda vez que todas las instituciones correspondientes a las que se giraron oficio por parte de este juzgado ya contestaron y ninguno presento algún domicilio diverso donde pueda ser emplazada la demandada, por lo que solicita se proceda a la notificación por domicilio ignorado, conforme lo determina el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles. -En consecuencia, **SE ACUERDA:** -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, en atención a la petición realizada por el LIC. EDWIN JESUS CHAN DZIB, asesor técnico de la parte demandada, respecto a notificar y emplazar a la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ respecto a la demanda por domicilio ignorado conforme lo determina el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor y toda vez que se observa de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno de la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, *en consecuencia*, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ y se ordena notificar y emplazar a juicio a la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, notificándole el presente acuerdo así como del proveído inicial demanda de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Mismo proveído que a la letra dice: -

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del C. FREDY RAUL TZEL CACH, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, 308B, entre Calle 6 y Luis Donald Colosio, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mediante el cual nombra como sus asesores técnicos a los Licenciados EDWIN JESUS CHAN DZIB, con cedula profesional número 12653777 y R.F.C. CADE931016624 y JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS con cedula profesional 8077923 y R.F.C. ROBJ791122AW6 y señala como representante común al primero de los nombrados, profesionistas que tienen su domicilio citado anteriormente, con dirección de correo electrónico edwinchdz93@gmail.com y número 9811436824, mediante el cual promueven en la Vía Sumaria Civil la demanda de acción de guarda y custodia en contra de la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, misma que puede ser emplazada en el domicilio ubicado en la Calle Av. Siglo XXI, Mz. 114, No. 13, entre vigésima cuarta y carretera, C.P. 24073 de esta Ciudad, San Francisco de Campeche, Campeche. -

En consecuencia, *SE ACUERDA*:

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente únicamente original y tómesese razón en el *Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX)* con el número **17/23-2024/J3MFAMT-I**, en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022 y en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. FREDY RAUL TZEL CACH, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, 308B, entre Calle 6 y Luis Donald Colosio, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como asesores técnicos del C. FREDY RAUL TZEL CACH a los Licenciados EDWIN JESUS CHAN DZIB, con cedula profesional número 12653777 y R.F.C. CADE931016624 y JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS con cedula profesional 8077923 y R.F.C. ROBJ791122AW6, nombrando al primero de los mencionados como asesor técnico común, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, asimismo se admite el correo electrónico edwinchdz93@gmail.com y número 9811436824, proporcionados como medios tecnológicos para efectos de agilizar las diligencias ordenadas en base a lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. -

4. Tomando en consideración que se puede observar de las constancias anexadas en el escrito inicial de demanda

de que las medidas de los infantes X.G.T.S., y F.S.T.S. ya han sido fijadas, en consecuencia de conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por el C. FREDY RAUL TZEL CACH en contra de la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ respecto a los infantes de iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S.

5. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto para efecto de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrados los derechos de dos infantes, mismos que en el presente procedimiento serán mencionados con las iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S. -

6. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva emplazar a juicio a la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, misma que puede ser emplazada en el domicilio ubicado en la Calle Av. Siglo XXI, Mz. 114, No. 13, entre vigésima cuarta y carretera, C.P. 24073 de esta Ciudad, San Francisco de Campeche, Campeche, debiendo correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y anexos para que dentro del término de cuatro días hábiles de conformidad con el artículo 514 del Código Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera, así como para que señalen domicilio particular donde habitan, con la finalidad de que esta autoridad realice los estudios correspondientes, manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tienen servicio médico, en su caso exhibir el número de filiación. -

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1

y 4, se desprende que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. *Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:* -

CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los

documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; por lo que para no vulnerar derecho alguno de los niños involucrados, se reserva de emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia de las infantes de iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S., hasta en tanto quede debidamente emplazada la parte demandada y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan dichas infantes.-En ese sentido, se le hace saber a las partes que respecto a la situación jurídica de las infantes de iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S., se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra. -De igual forma los progenitores quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijas, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de las infantes con cualquiera de sus progenitores, abuelos y demás familiares, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. En tal sentido, se apercibe a los progenitores que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

8. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

9. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. FREDY RAUL TZEL CACH y CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

10. Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor, aplicado por analogía. -

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

12. Hágase saber a las partes, que está a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

(Dos rubricas ilegibles). - - "

3. Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga al C. FREDY TZEL CACH, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.-

4. En virtud de lo anterior, se le hace del conocimiento al C. al C. FREDY TZEL CACH, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico

Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial del Estado se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. JORGE ANDRES CABALLERO ESTRELLA.

5. De igual forma, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sírvase a notificar el presente proveído al C. FREDY TZEL CACH, en el domicilio señalado en autos.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. OSCAR JAVIER YES CHE

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 39/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PARA DECRETAR DIAS Y HORAS DE VISITA Y CONVIVENCIAS, PROMOVIDO POR LA C. REYNA MAGDALENA CONCEPCION COB MENDOZA, EN CONTRA DEL C. OSCAR JAVIER YES CHE, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-277/2024 signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL DE CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS mediante el cual informa que en atención al oficio número 861/23-2024/J4MFAMT-I, comunica que después de una revisión a las bases de datos de la Zona Campeche a cargo de esa Empresa, No se encontró ningún registro con respecto del ciudadano ÓSCAR JAVIER YES CHE; así mismo no se ha realizado algún trámite administrativo y/o de servicio que haya dejado asentado su domicilio dentro de la base de datos de esa Comisión Federal de Electricidad.-En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, asimismo, dese vista a la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA con el contenido del mismo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2. Ahora bien, en virtud de lo anterior, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación al ciudadano ÓSCAR JAVIER YES CHE, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.-

3. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación

de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, *en tal tesitura*, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha diez de noviembre y veintiocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

4. También hágase saber al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, el contenido del auto de fecha diez de noviembre y veintiocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismos que a su letra dice:

“... “JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El escrito y documentación adjunta de la LICENCIADA PAOLA YADIRA VA´SQUEZ DÍAZ ASESORA TÉCNICA DE LA CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, señalando al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE como parte demandada en el presente juicio de quien requiere el capítulo de prestaciones señalado en el escrito inicial de demanda presentado por su asesora, mismo demandado quien puede ser debidamente notificado en la Calle 24 entre Calle 19 y Calle 21, Colonia Chiná, Campeche, Código Postal 24520, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Ahora bien, toda vez que la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA dio debido cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, se trae a la vista la solicitud planteada por la antes descrita ante el despacho de este juzgado el día veintiocho de septiembre del año del dos mil veintitrés.

3. En razón de lo antes señalado y en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto para efecto de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de un niño, en el presente procedimiento será mencionado con las iniciales O.G.Y.C.

4. Con fundamento en lo que establecen los artículos 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS RESPECTO AL NIÑO DE INICIALES O.G.Y.C., PROMOVIDO POR LA CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE.

5. En tal virtud, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a emplazar a Juicio al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la Calle 24 entre Calle 19 y Calle 21, Colonia Chiná, Campeche, Código Postal 24520, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con la entrega de las copias del escrito de demanda, haciéndoles saber que cuenta con el término de cuatro días hábiles, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere o bien anexe alguna propuesta de convenio,

asimismo, se sirva a notificar del presente proveído a la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA de manera personal y/o a través de su Asesora técnica en el predio ubicado en el Calle 22, sin número, Colonia Pinto, Chiná, Campeche, Campeche Código Postal 24520. –

6. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

6.1. En consecuencia, a efecto de allegarse mayores elementos de convicción para determinar en el presente asunto lo mas conveniente en beneficio del niño involucrado en el presente asunto y a reserva de fijar de manera provisional días y horas de visitas y convivencias entre el niño de iniciales O.G.Y.C. y el CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, de conformidad con lo que establece el artículo 74 Fracción V del Código Procesal Civil del Estado y demás relativos aplicables al Código, cítese a los CC. ÓSCAR JAVIER YES CHE y REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA, para que comparezcan ante este juzgado, el día QUINCE () DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS (12:30) HORAS, como fecha y hora para la celebración de la JUNTA DE MEJOR PROVEER, donde se tratarán asuntos relacionados con el régimen de los días y horas de visitas y convivencia entre la parte demandada y el niño de iniciales O.G.Y.C., la cual se llevará a cabo en la Sala de Oralidad “María Lavalle Urbina” de este Juzgado. Atendiendo a la carga de trabajo de este Juzgado y siendo que la agenda se encuentra saturada, se fija la fecha y hora antes indicadas, sirviendo de apoyo el criterio federal que a la letra dice;

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece

a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Materia(s): Común, Tesis: Página: 519”.

7. Dese la correspondiente intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, para que comparezcan a la citada audiencia, en virtud de lo consagrado por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8. De la misma manera se les previene a todos los comparecientes para exhibir documentación oficial que los identifique (credencial de elector u otra análoga) y copia o fotografía del presente acuerdo para acceder a las instalaciones del Poder Judicial del Estado; y así mismo se les exhorta a que se presenten con quince minutos de anticipación de la hora señalada para el desahogo de dicha audiencia.-

9. De igual forma, se requiere a las partes que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

----- 9.1. Asimismo, en el mismo término señalado líneas arriba, los CC. ÓSCAR JAVIER YES CHE y REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA deberán señalar domicilio particular donde habitan y horarios en los que se encuentran, esto con la finalidad de que esta autoridad ordene realizar en su oportunidad los estudios correspondientes.

10. Por otra parte, infórmese al demandado al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la represente en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que lo patrocine.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". - -

12. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13. Hágase saber a los CC. ÓSCAR JAVIER YES CHE y REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA que está a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. (Dos rúbricas ilegibles).

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: 1) La constancia actuarial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, realizado por el LIC. PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual, de manera sustancial, manifiesta que se constituyó en la Calle 24, entre Calle 19 y 21, Poblado de Chiná, C.P. 24520 de esta ciudad capital y no pudo localizar al C. OSCAR JAVIER YES CHE, es por ello que le resulta imposible de realizar la notificación a lo ordenado mediante acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Se tiene por realizada la actuación de cuenta y en atención al señalamiento realizado por LIC. PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su constancia actuarial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia del C. OSCAR JAVIER YES CHE, conforme con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a la C. REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA de manera personal o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días, conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, proporcione domicilio completo donde pueda ser notificado y emplazado personalmente el C. OSCAR JAVIER YES CHE; solicitándole de la manera más atenta, que dicho domicilio que proporcione, deberá señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración, oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, código postal correspondiente y a que ciudad compete, requisitos los cuales se encuentran establecidos en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; del mismo modo, se le requiere que señale alguna referencia de dicho domicilio, cruzamiento o exhibir un croquis de su ubicación, para pronta localización del mismo o en su caso inicie los trámites por domicilio ignorado del presente asunto acorde a lo que establece el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente.

2. En razón a que la fecha de la Junta para Mejor Proveer fijada para su celebración el DÍA QUINCE DE DICIEMBRE (15 DE DICIEMBRE) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 HORAS), está próxima para su celebración y siendo que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar y emplazar al mismo respecto al acuerdo admisorio de fecha diez de noviembre del

año dos mil veintitrés, por tanto, en virtud que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger el derecho las personas, conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita juzgadora tiene a bien diferir la Junta para Mejor Proveer fijada en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés hasta en tanto quede debidamente notificado y emplazado el C. OSCAR JAVIER YES CHE.

3. En razón de lo señalado en el punto uno del presente acuerdo y con sustento legal en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior del Estado para que proceda a notificar a la C. REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA de manera personal o a través de su asesora técnica, en el domicilio ubicado en la Calle 22, Sin Número, Colonia Pinto, Poblado de Chiná, C.P. 24520 de esta ciudad capital. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. (Dos rúbricas ilegibles).

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

6. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA y/o por medio de su asesora técnica, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para presentarse ante el despacho de este juzgado a recoger dicho oficio y CD, así como para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibida que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, se estará a las resultas de su omisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 417/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 145

C. EDUARDO RIVERO PACHECO

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 417/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos SE PROVEE: -

1).-Toda vez que de una revisión de autos se advierte que ha fenecido el término otorgado a la solicitante, para efecto de dar cumplimiento a la prevención realizada en

el proveído que antecede, en señalar nuevo domicilio para notificar al C. EDUARDO RIVERO PACHECO, en virtud de lo anterior y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al demandado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **EDUARDO RIVERO PACHECO**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTADA, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de EDUARDO RIVERO PACHECO; no omitiendo manifestar que desconoce el paradero actual del demandado, por lo que solicita se le tenga por domicilio ignorado, misma solicitud a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A) Con domicilio particular ubicado en la calle 2, número 15 A, entre 19 y 17 de la Colonia Samula, Campeche, C.P. 24090 y teléfono 9811039640, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla, número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama “2000”, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

B) Designado como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella con cédula profesional 7715284, y R.F.C. PEEM880620C10, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el

párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial de Divorcio sin Expresión de Causa, por domicilio ignorado que la une a EDUARDO RIVERO PACHECO, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 417/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación de la licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, como asesora técnica del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que de desconoce el domicilio de EDUARDO RIVERO PACHECO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN

DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana,

previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de EULALIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ ESTRADA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con EDUARDO RIVERO PACHECO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288 BIS, TER Y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EULALIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ ESTRADA Y EDUARDO RIVERO PACHECO.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a EULALIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ ESTRADA Y EDUARDO RIVERO PACHECO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- Ahora bien, observándose de la documentación adjunta al escrito inicial de solicitud que en el matrimonio de EULALIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ ESTRADA, tuvo una duración de veinticinco años, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil en el Estado de Campeche, la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de EULALIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ ESTRADA el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue EDUARDO RIVERO PACHECO, por el tiempo de duración del matrimonio, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, de dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal

correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente:

José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA y EDUARDO RIVERO PACHECO que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA y EDUARDO RIVERO PACHECO, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

11).- Ahora bien, hágase del conocimiento a EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, miso pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción de divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

12).- En cuanto a los hijo ÁNGEL EMMANUEL RIVERO GONZÁLEZ Y MANUEL JESÚS RIVERO GONZÁLEZ, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como constan con las actas de nacimientos expedidas por el Registro Civil de esta Ciudad Capital, anexadas al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado. Se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA a través de su asesora técnica la Licenciada en derecho MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA en el predio ubicado en la calle Niebla, número 2, entre las calles Escarcha y Avenida Patricio Trueba, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, código Postal 24090, de esta ciudad capital.

En cuanto a la notificación de EDUARDO RIVERA PACHECO atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.-

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH-KIM-PECH C.P., 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE.

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH-KIM-PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de EDUARDO RIVERO PACHECO, con lugar de nacimiento Campeche, Campeche y CURP: RIPE750315HCCVCD04, siendo el único dato con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos (00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14.- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15).- Se requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/2-2023, de la habilitación del espacio denominado "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD " para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...."

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.*

3).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 50/17-2018/2M-II-ORAL, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN RAZÓN DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA CASTELLON DE LA PLANA, NÚMERO OFICIAL 03 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO, LOTE 04, MANZANA 153, CARMEN CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-77835; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.00 M, COLINDA CON LOTE 07; AL SUR 7.00 M, COLINDA CON CERRADA CASTELLON DE LA PLANA; AL ESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 03; Y AL OESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 05,

INSCRITO A FAVOR DE AMADOR FLORES OLAN, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; USO DE SUELO: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE EN LA ZONA: CASAS HABITACIONALES DE UNO Y DOS NIVELES, DE CALIDAD MEDIA Y REGULAR; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 95%; DENSIDAD DE POBLACIÓN: 200 HAB/HA; POBLACIÓN: NORMAL DE NIVEL SOCIO-ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE APRECIA; SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, SIN ALCANTARILLADO O SANITARIO, POR LO CUAL SE USA EL SISTEMA DE FOSAS SÉPTICAS, REDES AÉREAS DE ELECTRIFICACIÓN CON POSTES DE CONCRETO, TRANSFORMADORES TIPO POSTE, ALUMBRADO PÚBLICO DE GAS MERCURIAL EN POSTES, VIALIDADES CON CALLES ASFALTADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO, SUMINISTRO DE GAS L.P. POR SERVICIO PRIVADO, RED TELEFÓNICA AÉREA CON POSTERÍA, RED AÉREA DE TELEVISIÓN POR CABLE, NOMENCLATURA URBANA, TRANSPORTE URBANO DIRECTO EN VIALIDAD DEL PREDIO, VIGILANCIA MUNICIPAL, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA MUNICIPAL, VIGILANCIA PRIVADA; EQUIPAMIENTO URBANO: COMPLETO, EN UN RADIO DE 1,000 M. PARQUES, CANCHAS DEPORTIVAS, LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, FARMACIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO.-

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE: TIPO DE PREDIO: URBANO; SUPERFICIE: 91.00 METROS CUADRADOS; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: PLANA Y REGULAR; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES DE LA ZONA URBANA; SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES: NINGUNA O LAS RESTRINGIDAS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: LENTA; CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN: EL PREDIO SE ECUENTRA INSCRITO BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: DE ZAPATAS CORRIDAS Y AISLADAS DE CONCRETO ARMADO; ESTRUCTURA: CASTILLOS, CADENAS, TRABES DE CONCRETO ARMADO; MUROS: DE BLOCK DE 15X20X40 CMS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; TECHOS: DE LOSA DE CONCRETO ARMADO; REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES: APLANADOS NORMALES DE CEMENTO, CAL Y ARENA; PISOS: DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y

SANITARIA: DE COBRE Y P.V.C. RESPECTIVAMENTE; MUEBLES DE BAÑO: REGULAR CALIDAD; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: OCULTAS DE 220 VOLTS; PUERTAS Y VENTANAS; METÁLICAS CON PROTECTORES DE FIERRO; VIDRIERA: VIDRIO DE 12 MM.; CERRAJERÍA: DE REGULAR CALIDAD; FACHADAS: CON LÍNEAS RECTAS Y PENDIENTES ADECUADAS; ESCALERA: RAMPA RECTA DE CONCRETO DE DOS FASES CON ESCALONES DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1, 509,300.00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE MAYO DEL 2024.

JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.- RÚBRICAS

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Melvi Hortencia Hernández Alvarado, quien fuera originaria de Campeche, Campeche, quien fuera originaria del Municipio de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de agosto de 2022.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL **C. TOMAS GONZALEZ OROCIO** DENUNCIADO POR SU MADRE LA **C. LORENZA OROCIO RIVERA** y/o **LORENZA OROCIO DE GONZALEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **ROSARIO BEATRIZ SOSA PERAZA** DENUNCIADO POR LA **C. SONIA LIZBETH CARRILLO PACHECO** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000,

DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA **FLORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** DENUNCIADO POR EL **C. JULIAN IÑIGUEZ ESPITIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL **C. CANDELARIO MANZANILLA PEDRAZA** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA **C. TOMASA ZAPATA ARCHIVOR**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA

SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE EL EXTINTO **NAHUM DEL ANGEL DEL ANGEL** DENUNCIADO POR EL C. **HUGO DEL ANGEL Y DEL ANGEL** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTITRES DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL C. **CANDELARIO RAMOS GUIRADO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ANA LETICIA UC CHAN**,

Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **MANUEL PAAT HUACAL** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARTHA DEL JESUS PAAT FLORES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA

NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **MANUEL JESUS PAAT POOT** y/o **MANUEL PAAT POOT** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARTHA DEL JESUS PAAT FLORES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024.- LICDA. **NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **ALBERTO CANDELARIO BARRERA TORRES**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **EDUARDO RICO GUIDO**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Seis mil ciento dos de fecha cinco de Junio del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL MARTINEZ FLORES**, quien falleció el día **veinte** de **Diciembre** del **dos mil veintidós**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **LUZ DE JESÚS BASTOS ARAOS**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **10** de **JUNIO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANA MARIA AGUILA ESPINOLA TAMBIEN CONOCIDA COMO ANA MARIA AGUILA ESPINOLA DE JIMENEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de junio del 2024.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ ANTONIO PINEDA MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Junio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MIGUEL SAENZ HERNÁNDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de junio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DEL C. TOMAS NOH CHI, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE JUNIO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DEL C. **JOSE RAFAEL PECH COYOC** Y/O **RAFAEL PECH COYOC**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE JUNIO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREDITORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR MELQUIADES MARTINEZ MORENO PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO,

CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 19 DE JUNIO DEL 2024.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ELSA AURORA MORFIN YNURRETA**, quien falleciera el día **18 (dieciocho) de Marzo de 2023 (dos mil veintitrés)** en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El **Juicio Sucesorio Testamentario**, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE) de fecha 24 (VEINTICUATRO) de Abril del año 2024 (dos mil veinticuatro)** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la ciudadana **ELSA AURORA MORFIN YNURRETA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de Mayo del 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801.- Rubrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **TERESA**

ZETINA AGUILAR, quien falleciera el día 27 (VEINTISIETE) de SEPTIEMBRE de 2023 (dos mil veintitrés) en Ciudad del Carmen, Campeche.--- Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El **Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó** en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO) de fecha 27 (VEINTISIETE) de MAYO del año 2024 (dos mil veinticuatro)** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a el ciudadano **SAUL ANTONIO CEJAS ZETINA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de JUNIO del 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ANTONIO MARTINEZ ARRENDONDO**, quien falleciera el día **18 (dieciocho) de Marzo de 2023 (dos mil veintitrés)** en Ciudad del Carmen, Campeche.--- Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El **Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó** en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 103 (CIENTO TRES) de fecha 15 (QUINCE) de MARZO del año 2024 (dos mil veinticuatro)** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a el ciudadano **ALEJANDRA MARTINEZ MAGAÑA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de JUNIO del 2024. **EL**

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- rúbrica

E D I C T O

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Seis mil sesenta de fecha veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **EVENCIO LUNA GARRIDO**, quien falleció el día **dos de Septiembre del dos mil veintidós**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MARIA ESTHER AGUILERA ALARCON**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **10 de JUNIO del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la sucesión intestamentaria del señor que en vida respondiera al nombre de **PABLO MALDONADO YEBRA**, vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por su esposa **FRANCISCA RIVAS HERNANDEZ**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de junio de 2024.- Lic. Roger Francisco Medina Góngora.- Rúbrica.



CORPORATIVO SIANI, S.A. DE C.V.

Privada Ballena # 4 Fracc. Hacienda del Mar, Ciudad del Carmen, Campeche C.P. 24157

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO A CORTO PLAZO <small>Notas</small>		PASIVO A CORTO PLAZO <small>Notas</small>	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		CUENTAS POR PAGAR:	
Caja	\$ 1,140.56	Proveedores	\$ -
Bancos	\$ -	Acreedores Diversos C.P.	\$ -
Inversiones Temporales	\$ -	Impuestos Por Pagar	\$ -
	<u>\$ 1,140.56</u>	Ptu Por Pagar	\$ -
		Iva Traslado Por Pagar	\$ -
			<u>\$ -</u>
CUENTAS POR COBRAR:		OTROS PASIVOS A C.P.	
Cientes	\$ -	Otros Pasivos A C.P.	\$ -
Deudores Diversos	\$ 300,000.00		<u>\$ -</u>
	<u>\$ 300,000.00</u>		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO:	
Subsidio Al Empleo	\$ 1.21		\$ -
Impuestos A Favor	\$ 7,478.01		<u>\$ -</u>
Iva Pendiente Por Acreditar	\$ -		
Pagos Provisionales	\$ -		
Anticipo A Proveedor	\$ -		
	<u>\$ 7,479.22</u>		
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO:	<u>\$ 308,619.78</u>	PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO A LARGO PLAZO		CUENTAS POR PAGAR:	
INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO 3		Acreedores Diversos L.P.	\$ -
TERRENOS	\$ -	Cuentas Por Pagar L.P.	\$ -
Maquinaria y Equipo	\$ 41,757.73		
Equipo De Transporte	\$ -		
Mob. y Equipo de Oficina	\$ 114,610.81		
Equipo de Computo	\$ 26,382.19		
Dep. Acum Eq. de Transporte	-		
Dep. Acum. Mob y Eq de Oficina	\$ (67,808.77)		
Dep. Acum. Equipo de Comp.	\$ (26,382.19)		
Dep. Acum. Maq y Equipo	\$ (27,701.22)		
Construcciones en Proceso	\$ 252,163.53		
	<u>\$ 313,022.08</u>		
OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO		TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO:	
Pagos Anticipados	\$ 22,000.00		\$ -
	<u>\$ 22,000.00</u>		
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$ 643,641.86</u>	TOTAL PASIVO	
			\$ -
		CAPITAL	
		Capital	\$ -
		Reserva Legal	\$ 112,374.76
		Resultado de Ejercicio	\$ 437,267.10
		Aportaciones para Fut. Aum. de Cap.	\$ 94,000.00
		Resultado Del Ejercicio	\$ -
			<u>\$ -</u>
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 643,641.8</u>
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 643,641.86</u>

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY (SOMOS) LEGALMENTE RESPONSABLE (S) DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA MISMAS, ASUMIENDO TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

Abelardo Rendon Medel
Representante Legal
Corporativo SIANI, S.A. DE C.V.

L.C. Xitlalic Riyoys García
Cedula Profesional 8489612
Alejandro Consultores y Asociados, S.C.



CORPORATIVO SIANI, S.A. DE C.V.

Privada Ballena # 4 Fracc. Hacienda del Mar, Ciudad del Carmen, Campeche C.P. 24157

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

INGRESOS		
Ingresos Por Servicios	\$	-
Descuentos, Devoluciones Y Rebajas	\$	-
TOTAL DE INGRESOS:	\$	-
<i>Costos</i>		
Compras	\$	-
Devoluciones, Descuentos Y Rebajas	\$	-
TOTAL DE COSTOS DE MERCANCIA:	\$	-
MANO DE OBRA	\$	-
Costo De Venta/Servicios	\$	-
Utilidad O Perdida Bruta	\$	-
<i>Gastos</i>		
Gastos De administración	\$	-
depreciación Contable	\$	-
TOTAL DE GASTOS:	\$	-
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$	-
Resultado Integral De Financiamiento		
Gastos Financieros	\$	-
Productos Financieros	\$	-
Otros Gastos Financieros	\$	-
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	\$	-
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$	-
I.S.R. Nota 5	\$	-
P.T.U. Nota 5	\$	-
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	\$	-

Abelardo Rendon Medel
Representante Legal
Corporativo SIANI, S.A. DE C.V.

L.C. Xitlalic Rioyos García
Cedula Profesional 8489612
Alejandro Consultores y Asociados, S.C.



CORPORATIVO SIANI, S.A. DE C.V.

Privada Ballena # 4 Fracc. Hacienda del Mar, Ciudad del Carmen, Campeche C.P. 24157

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.- SERVICIOS SIANI, S.A. DE C.V. ES UNA EMPRESA MEXICANA CONSTITUIDA EL DIA 20 DE JULIO DEL 2007

2. PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SON ENFOCADOS A BRINDAR SOLUCIONES EN LAS AREAS DE:

- A) REPARACIONES NAVALES CON PERSONAL CAPACITADO Y CERTIFICADO EN DIFERENTES PROCESOS DE REPARACION Y APLICACIÓN DE SOLDADURA, CUMPLIENDO ASI CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL IACS Y LAS SOCIEDADES DE CLASE COMO LLOYD'S REGISTER Y DET NORSKE VERITAS
- B) FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PRE ENSAMBLES DE TUBERIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN CODIGO RECONOCIDO COMO AWS Y ASME
- C) TRABAJOS USANDO PROCESO DE SOLDADURA SMAW, FLUXCORED (FCAW), TIG y STT.
- D) LEVANTAMIENTOS EN CAMPO CON EQUIPO DE MEDICION PRECISA (LASER), ASI COMO LA ELABORACION DE PLANOS DE INGENIERIA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS.

3.- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES:

A) BASE DE PRESENTACION:

LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PRESENTAN CONFORME A NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EDITADAS POR EL CINIF Y NO INCLUYEN LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN, POR LO QUE LAS CANTIDADES PRESENTADAS SON A VALOR HISTÓRICO ORIGINAL

B) PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO:

LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO SE PRESENTAN VALUADOS A SU VALOR HISTÓRICO ORIGINAL Y LAS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES. SE CALCULAN CON BASE EN EL METODO DE LINEA RECTA, DE ACUERDO CON LA VIDA ÚTIL ESTIMADA DE LOS ACTIVOS LAS TASAS ANUALES DE DEPRECIACIÓN SON COMO SIGUE:

MAQUINARIA Y EQUIPO	10%
EQUIPO DE TRANSPORTE	25%
MOBILIARIO Y EQ.DE OFIC.	10%
EQUIPO DE COMPUTO	30%

4.- CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 ESTÁ REPRESENTADO POR 100 ACCIONES COMUNES CON VALOR NOMINAL TOTAL DE \$ 1,000.00, CADA UNA, TOTALMENTE PAGADAS. LAS ACCIONES CONFIEREN IGUALES DERECHOS A SUS TENEDORES.

5.- ISR Y PTU:

LOS IMPUESTOS SE CALCULAN CONFORME A LAS LEYES FISCALES VIGENTES POR LO CUAL DIFIEREN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA SUS CALCULOS DE BASES E IMPUESTOS DETERMINADOS.

6. DIVIDENDOS PROVENIENTES DE CUFIN:

DURANTE EL EJERCICIO 2023 SE RETIRARON DIVIDENDOS PROVENIENTE DE LA CUFIN POR LA CANTIDAD \$00,000.00 POR LO CUAL SE RETIRÓ DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.

Abelardo Rendon Medel
Representante Legal
Corporativo SIANI, S.A. DE C.V.

L.C. Xitlalic Rioyos García
Cedula Profesional 8489612
Alejandro Consultores y Asociados, S.C.



